



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandada en este asunto para dar respuesta a la demanda, transcurrió los días 20-21- 22-23- 24- 27 y 28 de febrero y 1-2-3- 6-7-8-9-10- 13-14- 15-16 y 17 de marzo y en tiempo oportuno la parte demandada a través de apoderado judicial dio respuesta a ella oponiéndose a sus pretensiones y propuso excepciones de mérito.- INHABILES: 11- 12- 18-19- 25 y 26 de febrero y 4-5- 11- 12- 18-19 y 20 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo veintitrés (23)  
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2021/0364

Se reconoce personería al abogado ENRIQUE SANTANDER MEJIA para representar a los señores ANAIS CASAS PRIAS y al señor SANTIAGO CASAS GIRALDO, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

De otro lado, no se acepta el retiro de la demanda que mediante escrito fechado 17 de febrero de 2023 pidió el demandante, por cuanto, según lo dispone el artículo 92 del CGP, para que proceda el retiro de la demanda, ninguno de los demandados debe estar notificado y, en este caso, los demandados fueron notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda conforme se indicó en proveído de febrero 13 de 2023.

NOTIFIQUESE

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:  
Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 001

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776ca06212e7963768e4d16c42fe7b1bfce36c2c1b0f3d551b0400c65ea64f51**

Documento generado en 23/03/2023 02:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**